



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA

Octubre primero de dos mil veinte

Providencia	Interlocutorio
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	MARÍA CATALINA MEJÍA ESCOBAR
Radicado	05 837 31 03 001 2020 00072 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Estudiada la presente demanda ejecutiva, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero.- Librar Mandamiento de Pago por vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de la señora MARÍA CATALINA MEJÍA ESCOBAR, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$152.028.433.97** como capital pendiente de pago, correspondiente al pagaré No. 1651-320280023, más los intereses de plazo por valor de \$5.657.063.35 causados desde el 8 de abril de 2020 al 2 de septiembre de 2020.
- Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de acuerdo a lo previsto en el pagaré No. 1651-320280023 a una tasa del 16.875%, liquidados a partir de la presentación de la demanda y hasta que se efectivo el pago total de la obligación, sin que excede la tasa máxima legal establecida por la superfinanciera.

- **\$33.242.386.00** como capital pendiente de pago, correspondiente al pagaré suscrito el día 5 de julio de 2012, más los intereses moratorios causados desde el 4 de septiembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa de 24.31% anual pactada, sin que exceda la máxima legal autorizada por la Superfinanciera.
- **\$23.018.021.00** como capital pendiente de pago, correspondiente al pagaré suscrito el día 30 de agosto de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 4 de septiembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa de 24.31% anual pactada, sin que exceda la máxima legal autorizada por la Superfinanciera.
- **\$21.011.296.00** como capital pendiente de pago, correspondiente al pagaré suscrito el día 3 de abril de 2019, más los intereses moratorios causados desde el 4 de septiembre de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa de 24.31% anual pactada, sin que exceda la máxima legal autorizada por la Superfinanciera.

Segundo.- Notifíquese el contenido del presente auto a la demandada, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días, para proponer excepciones, para lo cual se le remitirá la copia de la demanda.

Tercero.- SE ORDENA EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los bienes inmuebles distinguidos con las Matriculas Inmobiliarias Nro. 225-18808 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación ubicado en el municipio de Aracataca Magdalena y el inmueble con matrícula 034-20614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, Antioquia, de propiedad de la demandada. Oficiése en tal sentido.

CUARTO.- En atención a lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 DE 1989 (Estatuto Tributario) líbrese oficio a la DIAN, informando la clase de los títulos

valores que se ejecutan en el presente tramite, además de su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación

Cuarto.- Se le reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido al Doctor ALVARO ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA, como endosatario al cobro con la T.P. No. 57.601 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ HELENA IBARRA RUIZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

TURBO 2 DE OCTUBRE 2020.

**EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 054 DE ESTA FECHA, A LAS 8:00
A.M.**

**LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
SECRETARIA**